

Radicado: 68001-31-03-010-2021-00315-00
Proceso: Verbal de Nulidad
Demandante LUCY SUÁREZ JAIMES en calidad de agente oficiosa de sus padres LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ
Demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de la demanda el pasado 17 de enero de 2022 indicando que no fue posible obtener “*prueba de parentesco del demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES con LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES*”, requerida con el auto que inadmitió la presente demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que si bien no se atendió la exigencia correspondiente a aportar la prueba del parentesco del demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES con LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES, lo cierto es que se allegó constancia de los trámites surtidos para obtener el certificado del registro civil de nacimiento del señor SUÁREZ JAIMES; por ello la parte actora solicita se requiera por cuenta del Juzgado a la Notaria Décima de Bogotá D.C., para la obtención del documento.

Dicha solicitud se despachará favorablemente atendiendo a lo preceptuado en el Numeral 1 del artículo 85 del C.G.P., razón por la que se ordena librar oficio a la Notaria Décima del círculo de Bogotá D.C. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, proceda a hacer el envío del registro civil de nacimiento del demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES, hijo de los señores LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES, a costa de la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrese para resolver sobre la admisibilidad de la demanda y su subsanación.

Por cuenta de la secretaría y a través de los medios tecnológicos envíese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101a714185dfbb4fd09825f1b23eeb4649b723943dab162b9bc6f4f5e073c59**

Documento generado en 04/02/2022 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>